



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0171-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0376/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0376/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0171-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Margot Jiménez Pérez, mediante instancia de fecha sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Margot Jiménez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2019-01-07022249, asentada bajo el núm. 000368, Libro núm. 00033 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0168, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble; incoada por Margot Jiménez Pérez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 079-0012214-9, domiciliada y residente en la calle Restauración núm. 74, Centro de la Ciudad, municipio Vicente Noble, provincia Bahoruco; representada por el Lcdo. Francisco del Rosario Urbáez, dominicano, mayor de edad, abogado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0022854-2, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Soñé esquina José Leger núm. 27, sector Las Colonias Española, municipio Azua de Compostela, provincia Azua; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 04 de mayo de 2023.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Tengo a bien solicitarle la autorización correspondiente para poder iniciar el procedimiento para cambiar mi nombre de MARGOT JIMENEZ PEREZ, a BETANIA JIMENEZ PEREZ, el cuál es el nombre que ella ha utilizado durante toda su vida y es con el que es reconocida en el conglomerado social” (*sic*)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Margot Jiménez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2019-01-07022249, asentada bajo el núm. 000368, Libro núm. 00033 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0168, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bianca Feliz Jiménez, asentada bajo el núm. 000324, Libro núm. 00024 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0124, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yhoan Manuel Feliz Jiménez, asentada bajo el núm. 000325, Libro núm. 00024 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0125, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica.
- 4) Acta Inextensa de Matrimonio entre Dioris Pérez González y Betania Jiménez Pérez, asentada bajo el núm. 000657, Libro núm. 00007 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0057, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo.
- 5) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a Betania Jiménez Pérez.
- 6) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a Ana Rosmerys González Jiménez.
- 7) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a Yhoan Manuel Feliz Jiménez.
- 8) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a Carla Juliana Feliz Jiménez.

Expediente núm. TSE-12-0171-2023.

Sentencia núm. TSE/0376/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 9) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a María José Feliz Jiménez.
- 10) Fotocopia de la Certificación Literal, Tomo 03913, emitido por el Ministerio de Justicia.
- 11) Fotocopia de la Certificación Literal, Tomo 02736, emitido por el Ministerio de Justicia.
- 12) Fotocopia de la Certificación Literal, Tomo 01845, emitido por el Ministerio de Justicia.
- 13) Fotocopia de la Certificación Literal, Tomo 04041, emitido por el Ministerio de Justicia.
- 14) Fotocopia de la Certificación Literal, Tomo 01428, emitido por el Ministerio de Justicia.
- 15) Fotocopia de la Certificación Literal, Tomo 03643, emitido por el Ministerio de Justicia.
- 16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 079-0014621-3, correspondiente a Betania Jiménez Pérez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0069-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Competencia

5.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de

Expediente núm. TSE-12-0171-2023.

Sentencia núm. TSE/0376/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

5.2. El caso de la especie, fue iniciado ante la Junta Central Electoral, el cual inicio en primera fase el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, y remitido a este Tribunal mediante oficio núm. 000418, del cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

5.3. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que: *En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Valoración de la solicitud

6.1. Del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud del Cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma no se hace constar ningún medio de comunicación con la parte accionante, lo que imposibilita a este tribunal notificar a la solicitante y/o su abogado representante el auto emitido, a los fines de que pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

6.2. En este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal.

6.3. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.

Expediente núm. TSE-12-0171-2023.

Sentencia núm. TSE/0376/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.

Tercero: Instruye a la Secretaria General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución.

Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución.

6.4. En ese sentido, el interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, y verificado que las partes interesadas no tienen interés alguno de continuar con el proceso, no obstante, las debidas diligencias realizadas; así las cosas, este tribunal procede a ordena el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0171-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento

Expediente núm. TSE-12-0171-2023.

Sentencia núm. TSE/0376/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente a Margot Jiménez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2019-01-07022249, asentada bajo el núm. 000368, Libro núm. 00033 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0168, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.